



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 83-2023, QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR DEL DISTRITO MUNICIPAL ARROYO TORO – MASIPEDRO, MUNICIPIO BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), EN CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0080/2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 37-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), que establece el procedimiento para la selección de candidaturas a puestos de elección popular mediante la modalidad de primarias.

VISTA: La Resolución No. 31-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) sobre fusiones, alianzas y coaliciones para la aplicación en las Elecciones Generales Ordinarias de 2024.

VISTA: La Resolución No. 12-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías.

VISTA: La Resolución No. 13-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) sobre la aplicación del porcentaje de las reservas de candidaturas que establece la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024.

VISTA: La publicación oficial del cómputo de los resultados totales finales obtenidos por los precandidatos y precandidatas que participaron en las primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) el 1 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la ley no. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

RESOLUCIÓN No. 83-2023, QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR DEL DISTRITO MUNICIPAL ARROYO TORO – MASIPEDRO, MUNICIPIO BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), EN CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0080/2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

VISTA: La Resolución No. 71-2023 de fecha 11 de octubre de 2023 sobre proclamación de ganadores en las elecciones primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha 1 de octubre de 2023.

VISTA: La Sentencia TSE/0080/2023, dictada en fecha 15 de noviembre de 2023 por el Tribunal Superior Electoral.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 numeral 2 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos: *"Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: 2) Presentar candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos de elección popular"*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 numeral 2 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece como uno de los derechos de los miembros de estas organizaciones, el siguiente:

"2) Derecho a elección y postulación. Es derecho esencial de los miembros de un partido, movimiento o agrupación política: el elegir y ser elegido para cualquier función de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley, sus estatutos, y disposiciones reglamentarias".

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, al referirse a los procesos de selección interna de candidatura dispone lo siguiente:

"Artículo 45.- Procesos para selección de candidatos. El proceso para la selección de candidatos y candidatas a ser postulados a cargos de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales se efectúa de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

Párrafo I.- Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Párrafo II.- Cada partido, agrupación y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular.

Párrafo III.- El organismo competente en cada partido, agrupación y movimiento político de conformidad con la presente ley para decidir el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas son los siguientes: Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos, de igual manera tiene facultad para decidir la modalidad y método a utilizar".



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO: Que la referida ley, en lo que concierne al escrutinio, establece lo siguiente:

“Artículo 51.- Escrutinio. La Junta Central Electoral con la participación de los partidos políticos que hayan decidido celebrar primarias, realizará los escrutinios y completados éstos, procederá a proclamar como ganadores de las candidaturas que correspondan, a los que hayan obtenido mayoría de votos. Párrafo I.- El cómputo de los resultados totales finales se dará a conocer en un plazo no mayor de cinco días después de haberse celebrado el evento de votación y la proclamación de los candidatos electos será en un plazo no mayor de cinco días después de emitido el boletín oficial con los resultados finales. Dicha proclamación será de aceptación obligatoria por los partidos políticos, salvo el caso de los recursos a los que haya pertinencia elevar. Párrafo II.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 50, 52 y 56 de esta ley, los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en su artículo 20 numeral 16, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente:

“16) Conforme lo establece la ley que rige la materia, la responsabilidad de organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos, agrupaciones o movimientos políticos para elegir sus autoridades y/o nombrar a sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, mediante la Resolución No. 37-2023 dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), se estableció el procedimiento para la selección de candidaturas a puestos de elección popular mediante la modalidad de primarias.

CONSIDERANDO: Que, a tal efecto, en fecha 1 de octubre de 2023 el Partido Revolucionario Dominicano (PRM) celebró sus primarias para escoger a los candidatos y candidatas en algunos de los niveles de elección que establecen la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 71-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) proclamó a los candidatos y candidatas electos en las elecciones primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha 01 de octubre de 2023. En ese orden, el ciudadano Rafael Abreu Rodríguez resultó proclamado como candidato a director por el distrito municipal Arroyo Toro – Masipedro, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

RESOLUCIÓN No. 83-2023, QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR DEL DISTRITO MUNICIPAL ARROYO TORO – MASIPEDRO, MUNICIPIO BONA, PROVINCIA MONSEÑOR NOU, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), EN CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0080/2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO: Que, no obstante, en fecha 06 de octubre de 2023 los señores Ramón Leonardo Marte Gutiérrez, Yoel Manuel Dotel Núñez y José Francisco Rosario Franco interpusieron una demanda en nulidad de elección por ante el Tribunal Superior Electoral, en procura de invalidar la escogencia como candidato a director del señor Rafael Abreu Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, como consecuencia de la referida demanda, el Tribunal Superior Electoral emitió la sentencia No. TSE/0080/2023 en fecha 15 de noviembre de 2023, cuyo dispositivo es el siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte codemandada, en cuanto a la falta de legitimación procesal pasiva, en virtud de que en nombre y representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM) fueron ofrecidas calidades en las audiencias de fechas dieciséis (16) y veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por el señor Rafael Abreu Rodríguez, codemandado, fundamentado en que "la demanda no se ajusta a la verdad y al derecho", pues estas conclusiones son asuntos que deberán ser examinadas en la cognición del fondo de la impugnación.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha seis (6) de octubre de 2023 por los ciudadanos Ramón Leonardo Marte Gutiérrez, Yoel Manuel Dotel Núñez y José Francisco Rosario Franco, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE la impugnación y ORDENA la anulación de las elecciones primarias en todos los colegios electorales del distrito municipal de Arroyo Toro – Masipetro, municipio Bonao, únicamente en el nivel de director municipal, en razón de que:

- a) El señor Rafael Abreu Rodríguez, proclamado como candidato a director municipal en el proceso de elecciones primarias del Partido Revolucionario Moderno, cambió su residencia al sector Arroyo Toro – Masipetro, es decir, en el territorio de la demarcación por la cual aspira, sin embargo, el cambio de datos menores para la indicada dirección fue realizada en fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023);
- b) Conforme lo anterior, el señor Rafael Abreu Rodríguez, no cumple con el mínimo de un año de residencia en la indicada demarcación y, al tenor de lo previsto en los artículos 49, numeral 2 de la Ley núm. 33-18, de partidos, agrupaciones y movimientos políticos; y, 37, literal c) y 80 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, y, por tanto, no puede aspirar a una precandidatura o candidatura a una posición electiva en el nivel de distrito municipal por el que se postuló.

QUINTO: En consecuencia, ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) la celebración de una nueva elección primarias del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en todos los colegios electorales del distrito municipal Arroyo Toro – Masipetro, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, únicamente en del nivel de director municipal, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



SEXTO: ORDENA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) abstenerse de presentar propuestas de candidaturas al cargo de director municipal por el distrito municipal Arroyo Toro – Masipedro, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, hasta tanto la Junta Central Electoral (JCE) proclame al ganador del nuevo proceso eleccionario interno. En consecuencia, DISPONE que la Junta Electoral de Bonao reciba y pondere la propuesta de candidaturas, únicamente sobre dicho nivel de elección y en referencia al Partido Revolucionario Moderno (PRM), no obstante haya vencido el plazo dispuesto en el artículo 147 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la indicada sentencia le fue notificada a la Junta Central Electoral (JCE), vía Secretaría General, en fecha 16 de noviembre de 2023 a la 1:12 pm, por lo que, a partir de esa fecha, empezaron a correr los 10 días hábiles para convocar y celebrar el proceso de primarias internas ordenado en la aludida decisión.

CONSIDERANDO: Que, tratándose de la realización de unas elecciones primarias extraordinarias, por haber sido anuladas las celebradas en la fecha prevista legalmente, corresponde a la Junta Central Electoral (JCE) reglamentar y disponer todo lo necesario para que la indicada elección tenga lugar dentro de los plazos acordados por la jurisdicción de lo contencioso electoral.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR DE FORMA EXTRAORDINARIA para el domingo veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, la celebración de elecciones primarias en el Partido Revolucionario Moderno (PRM), únicamente para la escogencia de la candidatura a director del distrito municipal Arroyo Toro – Masipedro, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, en estricto cumplimiento de lo decidido por el Tribunal Superior Electoral en la sentencia TSE/0080/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023. En consecuencia, **DISPONER** que los precandidatos que participarán del mencionado proceso de primarias extraordinarias serán:

- a) Ramón Leonardo Marte Gutiérrez;
- b) Yoel Manuel Dotel Núñez; y,
- c) José Francisco Rosario Franco.

SEGUNDO: DISPONER que el referido proceso de primarias extraordinarias sea regido por las disposiciones adoptadas por esta Junta Central Electoral (JCE) para regular las elecciones primarias internas del Partido Revolucionario Moderno (PRM) que tuvieron lugar en fecha 01 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 83-2023, QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR DEL DISTRITO MUNICIPAL ARROYO TORO – MASIPEDRO, MUNICIPIO BONAEO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), EN CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0080/2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Elecciones, la Dirección Nacional de Informática y la Dirección de Juntas Electorales para que coordinen, junto a las demás direcciones y áreas que sean necesarias, toda la logística a fin de llevar a cabo la celebración de las mencionadas elecciones primarias extraordinarias.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Elecciones y a la Dirección Nacional de Informática para que, en coordinación con las autoridades del Partido Revolucionario Moderno (PRM), procedan con la impresión y preparación de los materiales necesarios para celebrar el mencionado proceso de primarias internas extraordinarias, debiendo realizarse la impresión de las boletas y materiales electorales en las instalaciones de esta institución y con los equipos de la Junta Central Electoral (JCE).

QUINTO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral, notificada al Partido Revolucionario Moderno (PRM), comunicada a la Junta Electoral del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel y a la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 83-2023, QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ESCOGENCIA DE LA CANDIDATURA A DIRECTOR DEL DISTRITO MUNICIPAL ARROYO TORO – MASIPEDRO, MUNICIPIO BONAO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), EN CUMPLIMIENTO DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL EN LA SENTENCIA TSE/0080/2023 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023"** de fecha 21 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de seis (6) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General